CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN CM-EJ N.º 482 / 2023.

POR LA CUAL SE RECTIFICA EL VISTO DE LA RESOLUCIÓN CM-EJ N.º 415/ 2023, DE FECHA 23/11/2023, POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL Y VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS CONTRATOS N.º 05/2022, N.º 06/2022 Y N.º 07/2022, CORRESPONDIENTES AL LLAMADO A CD SUB UOC N.º 08/2022, ID N.º 408.581, "CONTRATACIÓN DE SEGUROS DE BIENES Y VALORES".

Asunción, 12 de diciembre de 2023.

***VISTO:** La Nota DNC N.º 10734/2023, de fecha 06 de diciembre de 2023.*

CONSIDERANDO

QUE, la RESOLUCIÓN CM-EJ N.º 415/ 2023, de fecha 23 de noviembre de 2023, establece como normativa la Resolución DNCP 4400/2022 en el *"VISTO: el Artículo 63º de la Ley N.º 2051/03 de "Contrataciones Públicas", el cual autoriza la firma de convenios modificatorios dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto y el precio unitario sea igual al pactado originalmente, pudiendo aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales, y el Art.º . 9 de la Resolución N.º 4400/22 de la DNCP, POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N.º 2051/2003".*

QUE, por NOTA DNC N.º 10734/2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas solicita a la contratante para la emisión del CC rectificar el Dictamen y la Resolución, ya que se utiliza como normativa la Resolución DNCP 4400/2022.

POR TANTO, atento a lo expuesto y en uso a las atribuciones conferidas por el Art. 8°, inciso e), del Reglamento Interno Institucional, el presidente del Consejo de la Magistratura.

RESUELVE

Art. 1°. RECTIFICAR EL VISTO DE LA RESOLUCIÓN **CM-EJ N.º 415/ 2023**, de fecha **23/11/2023,** quedando redactado de la siguiente manera:

*"**VISTO:** el Artículo 63º de la Ley N.º 2051/03 de "Contrataciones Públicas", el cual autoriza la firma de convenios modificatorios dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto y el precio unitario sea igual al pactado originalmente, pudiendo aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales."*

Art. 2°. COMUNICAR a quienes correspondan y cumplida archivar.

LIC. CECILIA BRITEZ BENITEZ
Directora General de Administración y Finanzas.

DR. GUSTAVO MIRANDA VILLAMAYOR
Presidente